

Recurso de Revisión: **02267/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02267/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintinueve de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número **00297/ECATEPEC/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“SE SOLICITA TABULADOR DE SALARIOS COMPLETO DESDE EL PUESTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA LOS PUESTOS OPERATIVOS YA QUE EL TABULADOR PUBLICADO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO APARECE INCOMPLETO, ASI MISMO SE SOLICITA QUE APARESCA ORDENADO EN FORMA DESCENDENTE CON SUS RESPECTIVAS CATEGORIAS (PUESTO, SUELDO BASE, COMPENSACION, GRATIFICACION, TOTAL BRUTO, TOTAL NETO) Y LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNO.” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el cuatro de noviembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió a **EL RECURRENTE** para que complete, corrija o amplíe los datos de los cuales requería la información, en el sentido de señalar el periodo por el que requiere la información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 04 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00297/ECATEPEC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Hágase de su conocimiento al Ciudadano [REDACTED], que del contenido de la misma se desprende que: Para poder darle seguimiento a su solicitud la cual quedo registrada bajo el número de folio 00297/ECATEPEC/IP/2013 será necesario que complete, corrija o amplíe los datos de los cuales requiere información, debido a que tal solicitud no es clara y carece de periodo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Artículo 44. "La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar." Sin más por el momento agradezco su atención.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

III. De las constancias de **EL SAIMEX** se observa que el siete de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento solicitado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de Respuesta de Aclaración

RESPUESTA DE REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DATOS DEL SOLICITANTE

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00297/ECATEPEC/IP/2013

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd/mm/aaaa) 07/11/2013

DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

1.- SE SOLICITA EL TABULADOR SALARIAL COMPLETO DEL AYUNTAMIENTO ORDENADO EN FORMA JERARQUICA (MANDOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, ETC.), SE DEBE INCLUIR AL PERSONAL OPERATIVO. 2.- DICHO TABULADOR DEBE TENER DESGLOSADO EL SALARIO, ESTO ES, SUELDO BASE, COMPENSACION, GRATIFICACION, SUELDO NETO. 3.-

DOCUMENTOS ANEXOS

NÚMERO DE ACLARACIÓN: 00297/ECATEPEC/IP/2013/AC

CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN: 002972013123145429002015

IV. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, misma que fue planteada en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 29 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00297/ECATEPEC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información

V. De las constancias de **EL SAIMEX**, se desprende que el diez de diciembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** mediante el Lic. Luis Jonathan Silva Chico, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 10 de Diciembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00297/ECATEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED], que en atención a su solicitud con número de folio 00297/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>. No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla yá in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

VI. Inconforme con la respuesta, el diez de diciembre de dos mil trece, EL **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02267/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CAMBIO EN LA MODALIDAD DE ENTREGA.” (sic).

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado a través de la unidad de información niega la información solicitada que quedo registrada en la solicitud con el folio 00297/ECATEPEC/IP/2013 que se anexa en dicha inconformidad. Posteriormente se me solicito que se hiciera de forma mas clara ya que para el sujeto obligado la solicitud no era clara. Fnalmente el sujeto obligado solicito una prorroga de 7 dias mas argumentando que se estaba reuniendo la informacion solicitada, transcurridos los 7 dias de prorroga que por ley tiene derecho su respuesta fue la siguiente y cito textualmente "a información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>. No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." derivando de ello lo siguiente: 1. Se actua con mala fe y dolo por parte de la unidad de información con base en el artículo 82 de la ley de acceso a la información publica del estado de mexico y municipios al no querer entregar dicha información que no esta catalogada como información reservada o clasificada dentro de la administración y que incluso es por obligación tenerla actualizada para ser entregada con mayor rapidez en caso de existir una solicitud de información. 2. El sujeto obligado argumenta que dicha informacion esta publicada en la pagina del Ayuntamiento de Ecatepec algo que es falso, y que por supuesto no es lo que se solicitó ya que dicho tabulador aparece en forma INCOMPLETA y que con fundamento en el articulo 3 la informacion debe estar accesibles a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. 3 El sujeto obligado pretende cambiar el modo de entrega pero al mismo tiempo niega la informacion, es decir, argumenta que si dicha informacion publicada en la pagina web del Ayuntamiento no SATISFACE mis necesidades tendre que agendar una cita en la unidad de informacion algo que contraviene lo dispuesto en el articulo 17 del actual ley de acceso a la informacion publica que indica que se debera favorecer el uso de las tecnologias computacionales. 4 El sujeto obligado no tiene fundamentos legales para cambiar el modo de entrega asi como para negar la entrega de la misma por lo que se solicita que el sujeto obligado cumpla con esta obligacion legal de transparencia.” (sic).

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicho escrito de interposición de recurso, **EL RECURRENTE** anexó los archivos electrónicos con los nombres primer acuse.pdf y respuesta del sujeto obligado.pdf, los cuales contienen la siguiente información:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS		SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE		SATMEX	
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA					
SUJETO OBLIGADO					
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS					
Fecha (dd/mm/aaaa):		25-10-2013		Hora (hh:mm):	
				11:55:23	
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSONA FÍSICA					
NOMBRE:		[REDACTED]		[REDACTED]	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
PERSONA MORAL					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
DOMICILIO					
CALLE:		NUM. EXTERIOR:		NUM. INTERIOR:	
ENTIDAD FEDERATIVA:		MUNICIPIO:		C.P.:	
COLONIA O LOCALIDAD:		TELÉFONO (Opcional):		PUE:	
CORREO ELECTRÓNICO:					
Número de Folio o Expediente de la		00297/ECATEPEC/IP/2013			
Código para el		002972013123113622001			
INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
SE SOLICITA TABULADOR DE SALARIOS COMPLETO DESDE EL PUESTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA LOS PUESTOS OPERATIVOS YA QUE EL TABULADOR PUBLICADO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO APARECE INCOMPLETO, ASI MISMO SE SOLICITA QUE APARESCA ORDENADO EN FORMA DESCENDENTE CON SUS RESPECTIVAS CATEGORIAS (PUESTO, SUELDO BASE, COMPENSACION, GRATIFICACION, TOTAL BRUTO, TOTAL NETO) Y LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNO.					
CUÁLQUER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSGUEDA DE LA INFORMACIÓN					
MODALIDAD DE ENTREGA:					
A través del SATMEX <input checked="" type="radio"/>		Copias simples (con costo) <input type="radio"/>		Consulta Directa (sin costo) <input type="radio"/>	
CD-ROM (con costo) <input type="radio"/>		Copias Certificadas (con costo) <input type="radio"/>		Disquete 1.5" (con costo) <input type="radio"/>	
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
DOCUMENTOS ANEXOS:					
PLAZO DE RESPUESTA					
Fecha de límite de respuesta:		15 días hábiles 20/11/2013			
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la		5 días hábiles 05/11/2013			
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):		14 a 15 días hábiles 19/11/2013			
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:		22 días hábiles 29/11/2013			

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 10 de Diciembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00297/ECATEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00297/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que:

La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>.

No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla *vis in situ*.

Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

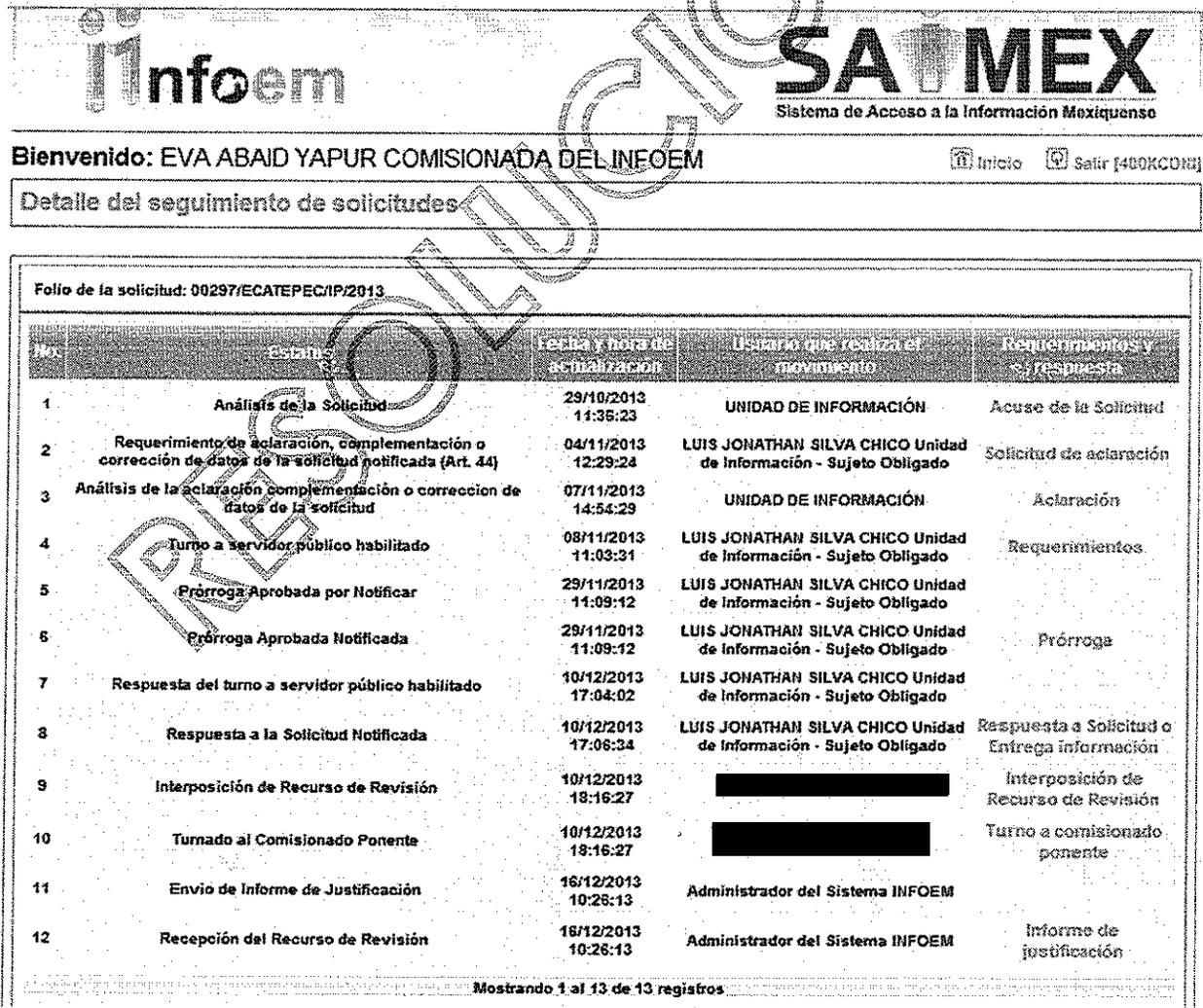
Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VII. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



i1 infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Inicio Salir [400KCON3]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00297/ECATEPEC/IP/2013

Nº.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y/o respuesta
1	Análisis de la Solicitud	29/10/2013 11:35:23	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud notificada (Art. 44)	04/11/2013 12:29:24	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Solicitud de aclaración
3	Análisis de la aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud	07/11/2013 14:54:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Aclaración
4	Turno a servidor público habilitado	08/11/2013 11:03:31	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
5	Prórroga Aprobada por Notificar	29/11/2013 11:09:12	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Prórroga Aprobada Notificada	29/11/2013 11:09:12	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
7	Respuesta del turno a servidor público habilitado	10/12/2013 17:04:02	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
8	Respuesta a la Solicitud Notificada	10/12/2013 17:06:34	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
9	Interposición de Recurso de Revisión	10/12/2013 18:16:27		Interposición de Recurso de Revisión
10	Turnado al Comisionado Ponente	10/12/2013 18:16:27		Turno a comisionado ponente
11	Envío de Informe de Justificación	16/12/2013 10:28:13	Administrador del Sistema INFOEM	
12	Recepción del Recurso de Revisión	16/12/2013 10:28:13	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 13 de 13 registros

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX** el diez de diciembre de dos mil trece; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al trece de diciembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 16 de Diciembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00297/ECATEPEC/IP/2013

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VIII. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10; fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00297/ECATEPEC/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de

Recurso de Revisión: **02267/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** el diez de diciembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del once de diciembre de dos mil trece y fenece el dieciséis de enero del año dos mil catorce, sin considerar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil trece, así como los días cuatro, cinco, once y doce de enero de dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, de igual forma los días del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero de dos mil catorce, al ser contemplados como días inhábiles, ello por corresponder al segundo periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el diez de diciembre del año en curso, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. ...
- IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** entregue la información **incompleta** o no corresponda a la solicitada y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** copia simple digitalizada a través de **EL SAIMEX** de los comprobantes documentales que respaldan y/o justifican el pago de salarios y prestaciones a cada uno de los mandos medios y superiores de **EL SUJETO OBLIGADO** correspondientes a la primera quincena de septiembre de dos mil trece; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta que la información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>. en la que únicamente se encuentra el tabulador de sueldos mensual de los mandos medios y superiores de dicho Ayuntamiento, no así del personal operativo; además de mencionarle que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ; para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal; motivos por los cual se considera que se

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

configura la causal de procedencia del recurso aludida, como se verá posteriormente.

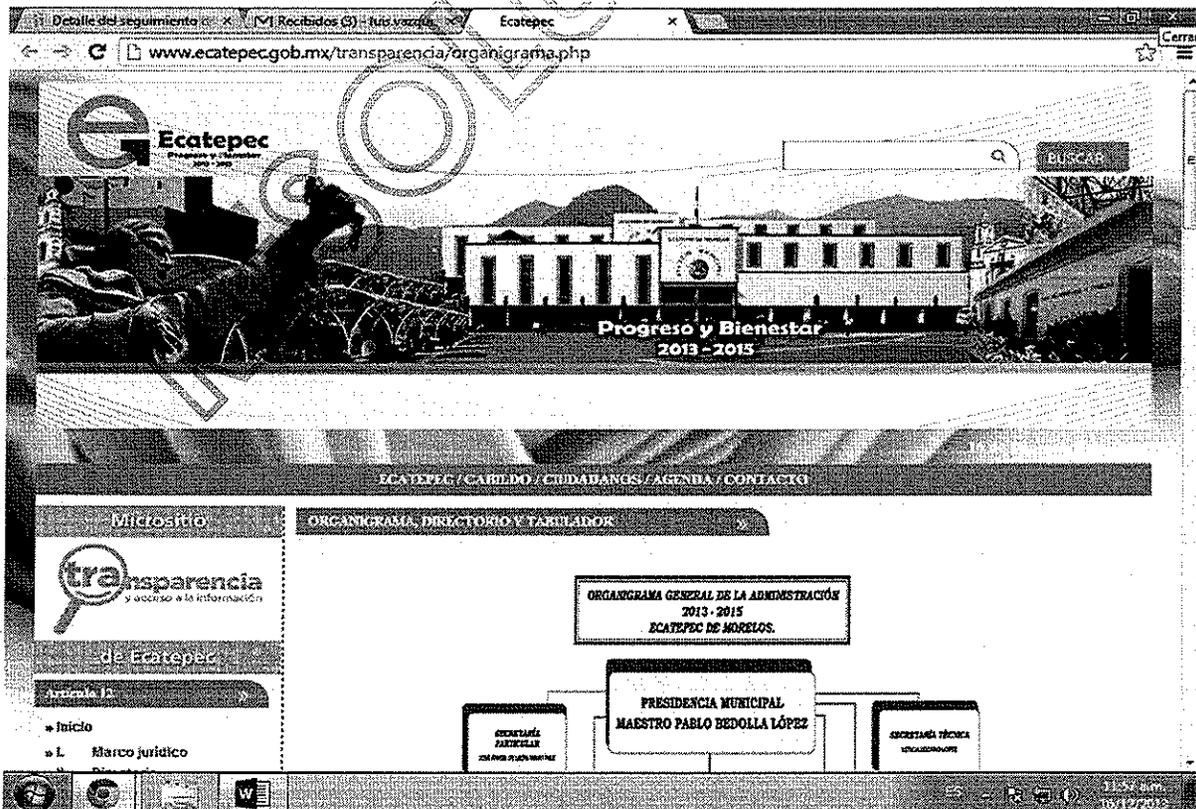
QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó parte de la información pública solicitada; en consecuencia, asume que la posee y administra, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

“SE SOLICITA TABULADOR DE SALARIOS COMPLETO DESDE EL PUESTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA LOS PUESTOS OPERATIVOS YA QUE EL TABULADOR PUBLICADO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO APARECE INCOMPLETO, ASI MISMO SE SOLICITA QUE APARESCA ORDENADO EN FORMA DESCENDENTE CON SUS RESPECTIVAS CATEGORIAS (PUESTO, SUELDO BASE, COMPENSACION, GRATIFICACION, TOTAL BRUTO, TOTAL NETO) Y LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNO.” (sic).

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud de información de **EL RECURRENTE**, refiriendo que la información solicitada se encontraba en la página de internet <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>, en la que efectivamente se encuentra el tabulador de sueldos mensual, pero únicamente de los mandos medios y superiores de dicho Ayuntamiento y no el de los puestos operativos como fue solicitado por **EL RECURRENTE**, tal y como se aprecia a continuación en las siguientes imágenes de la página aludida:



Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Detalle del seguimiento de [M] Recibidos [B] Luis varquez Ecatepec

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php

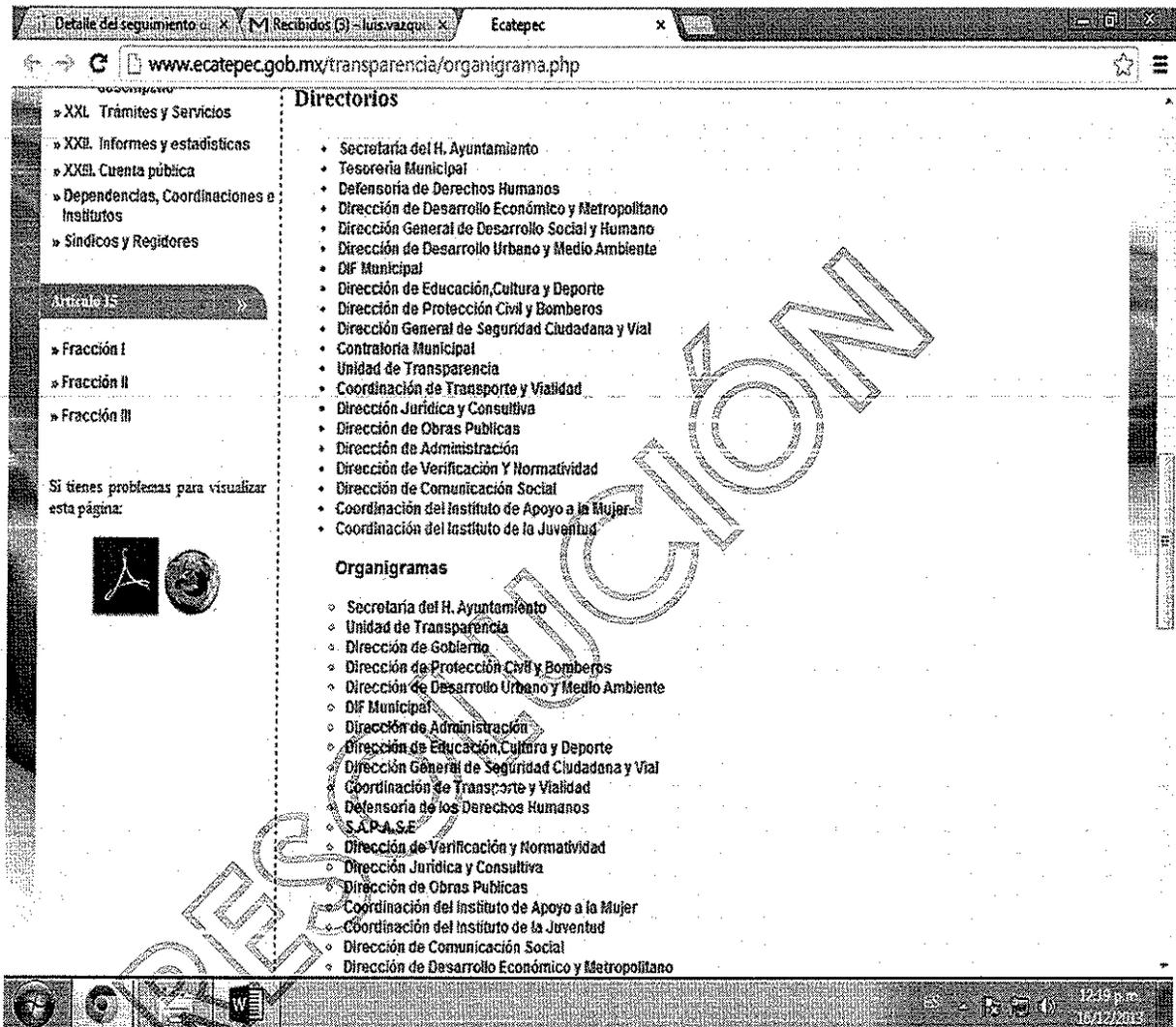
Clasificación	Puesto	Remuneraciones								
		Nivel	Fijos Mensuales				Fijos Anuales			
			Sueldo Base	Gratificación	Compensación	Total Bruto	Total Neto	Agonafdo (*)	Prima Vacacional (*)	
Mandos Superiores	Presidente Municipal	7814	5,521.23	38,829.82	38,829.84	83,130.88	80,810.26	40 días	20 días	
	Sindico	7815	5,521.22	24,479.88	24,479.88	54,480.98	52,000.00	40 días	20 días	
	Regidor	7816	5,521.22	22,479.88	22,479.88	50,480.98	48,000.00	40 días	20 días	
	Director	7817	5,521.22	15,979.88	15,979.88	37,480.98	35,000.00	40 días	20 días	
	Subdirector	202	5,521.22	9,379.60	9,379.62	24,280.44	22,000.00	40 días	20 días	
	Comandante "A"	7824	4,608.73	9,143.72	9,143.74	22,896.18	20,899.22	40 días	20 días	
	Jefe de Departamento **	1800	Haz click aquí							
	Coordinador Administrativo **	3903	5,523.67	3,414.20	2,156.08	11,093.94	10,000.00	40 días	20 días	
		3903	1,666.63	2,504.86	2,573.30	6,744.98	6,460.52	40 días	20 días	
	Mandos Medios	Jefe de Supervisores	7825	5,521.23	3,008.32	3,243.44	11,733.98	10,619.12	40 días	20 días
Jefe de Oficina		2004	1,666.63	3,934.40	3,934.40	9,535.62	9,000.00	40 días	20 días	
Jefe de Oficina Unidad **		2000	Haz click aquí							
Coordinador "A"		3905	3,820.64	2,909.78	3,071.78	9,802.18	9,080.14	40 días	20 días	
Coordinador **		3900	Haz click aquí							
Subcoordinador **		3900	Haz click aquí							
		3300	2,835.81	2,667.34	2,333.08	9,826.30	9,202.32	40 días	20 días	
Jefe de Turno **		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días	
		3300	2,835.91	3,732.62	3,844.40	12,421.92	11,556.14	40 días	20 días	
		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,667.80	40 días	20 días	
	7200	2,836.05	0.00	6,119.92	8,955.96	8,522.64	40 días	20 días		
	7200	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días		

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Detalle del seguimiento x M Recibidos (3) - Luis Vazquez Ecatepec x

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organograma.php

Directorios

- Secretaría del H. Ayuntamiento
- Tesorería Municipal
- Defensoría de Derechos Humanos
- Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano
- Dirección General de Desarrollo Social y Humano
- Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- DIF Municipal
- Dirección de Educación, Cultura y Deporte
- Dirección de Protección Civil y Bomberos
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial
- Contraloría Municipal
- Unidad de Transparencia
- Coordinación de Transporte y Vialidad
- Dirección Jurídica y Consultiva
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Administración
- Dirección de Verificación Y Normatividad
- Dirección de Comunicación Social
- Coordinación del Instituto de Apoyo a la Mujer
- Coordinación del Instituto de la Juventud

Organigramas

- Secretaría del H. Ayuntamiento
- Unidad de Transparencia
- Dirección de Gobierno
- Dirección de Protección Civil y Bomberos
- Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- DIF Municipal
- Dirección de Administración
- Dirección de Educación, Cultura y Deporte
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial
- Coordinación de Transporte y Vialidad
- Defensoría de los Derechos Humanos
- S.A.P.A.S.E
- Dirección de Verificación y Normatividad
- Dirección Jurídica y Consultiva
- Dirección de Obras Públicas
- Coordinación del Instituto de Apoyo a la Mujer
- Coordinación del Instituto de la Juventud
- Dirección de Comunicación Social
- Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano

Si tienes problemas para visualizar esta página:

12:49 p.m. 16/12/2013

Recurso de Revisión: **02267/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Detalle del seguimiento de: [REDACTED] Recibidos (3) - luisvazquez Ecatepec

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php

Mandos Medios	Coordinador**	3900	Haz click aqui						
	Subcoordinador**	3900	Haz click aqui						
	Jefe de Turno**	3300	2,635.91	2,657.34	2,333.06	9,826.30	9,202.32	40 días	20 días
		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días
		3300	2,635.91	3,732.62	3,844.40	12,421.92	11,556.14	40 días	20 días
		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,667.90	40 días	20 días
	Jefe de Turno**	7200	2,836.05	0.00	6,118.92	8,955.98	8,522.64	40 días	20 días
		7200	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días
		7200	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,667.90	40 días	20 días
	Jefe de Proyecto**	7823	Haz click aqui						
	Supervisor**	4400	Haz click aqui						
	Asesor**	7820	Haz click aqui						
	Asesor de Regidor	2602	1,721.58	612.26	612.26	2,496.10	3,000.00	40 días	20 días

Tabulador de los Puestos Operativos Haz click aqui

Los sueldos pueden variar de acuerdo a las funciones de cada área.

Unidad de Información
 Correo : trans_ecatepec@hotmail.com Modulo de Información Tel: 5836-1500 Ext. 1850
 5770-1400
 Informática, Desarrollo WEB y Sistemas de Información Tel: 5836-1500 Ext. 1946

ACCESO / QUIENES SOMOS / HISTORIA / SEGURIDAD PÚBLICA / ATENCIÓN CIUDADANA / EVENTOS

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
 Av. Ponce de León San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP 55060 Tel. 58361500

ACTUALIZADO POR DESARROLLO WEB/COMUNICACIÓN SOCIAL AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013

©Derechos reservados en su totalidad

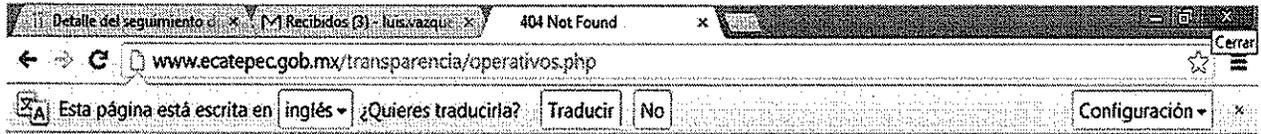
En efecto, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra incompleta, ya que la página a la que remitió a **EL RECURRENTE**, sólo contiene el tabulador de sueldos de los mandos medios y superiores, sin embargo en la solicitud de información formulada se requería el tabulador de sueldos desde el Presidente Municipal hasta los puestos operativos, y si bien es cierto en la página de internet se refiere que para el tabulador de sueldos de puestos operativos se dé click en un enlace, éste marca error, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: **02267/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Not Found

The requested URL /transparencia/operativos.php was not found on this server.

Apache/2.2.4 (Win32) PHP/5.2.3 Server at www.ecatepec.gob.mx Port 80

Es así que el tabulador de puestos al que se remitió a **EL RECURRENTE**, no contiene la información completa, pues únicamente contiene el tabulador de sueldos de los mandos medios y superiores, no así el de los puestos operativos, razón por la cual no es factible tener por válida la respuesta a la solicitud de información.

Asimismo no puede tenerse como válida la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en la que refiere lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“...No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...” (sic).

Lo anterior en virtud de que **EL RECURRENTE** al momento de formular su solicitud de información, indicó como modalidad de entrega vía **EL SAIMEX** y del análisis de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, este Pleno advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar la omisión a entregar la información vía electrónica; esto es así en virtud de que el artículo 5, fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen:

“Artículo 5.- ...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de estos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, **podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.***

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

Dentro de los principios que la Constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el de la gratuidad y el uso de las herramientas tecnológicas de la información puestas a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. Es por esta razón, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con la Constitución señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para poner a disposición de las personas la información, señalando lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o **vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.** Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley."

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Control de

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), ahora llamado Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** al condicionar la entrega de la información, en virtud de señalarle a **EL RECURRENTE** que en caso de la respuesta otorgada no llegare a satisfacer las necesidades de la solicitud, dicha información debía consultarla vía **in situ**, limita el derecho de acceso a la información máxime que no esgrime fundamento o argumento alguno que sustente la imposibilidad de hacer la entrega a través del sistema automatizado.

En este sentido resulta conveniente señalar lo que dispone el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que señala:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

De lo anterior se deduce que la información solicitada debe respetar, en primer lugar la forma de entrega seleccionada por el particular; si este eligió **EL SAIMEX**, el responsable de la Unidad de Información debe agregar los archivos electrónicos que contenga la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica y previo aviso a este Instituto y el apoyo que se pudiera brindar, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

En virtud de lo anterior, no es procedente tener como válida la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, por las razones expuestas, ya que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla vía **EL SAIMEX**.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido Ayuntamiento, por lo que es dable considerar que el Tabulador de Sueldos contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que dicho documento está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125, penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...
El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, podemos resumir que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión,

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los sujetos obligados, mismo que a la letra dice:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido)

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la remuneración de los servidores públicos debe ser información pública de oficio, ya que se trata de información que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de la materia y por ende debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, y toda vez que **EL RECURRENTE** refirió en su solicitud que requería el tabulador de salarios completo desde el puesto del Presidente Municipal hasta los puestos operativos, con sus respectivas categorías (puesto, sueldo base, compensación, gratificación, total bruto, total neto) y las prestaciones correspondientes para cada uno, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el Tabulador de Sueldos de los puestos operativos que laboran en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecha valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00297/ECATEPEC/IP/2013.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, de lo siguiente:

"TABULADOR O DOCUMENTO ANÁLOGO DE SALARIOS COMPLETO DE LOS PUESTOS OPERATIVOS, CON SUS RESPECTIVAS CATEGORIAS (PUESTO, SUÉLDO BASE, COMPENSACION, GRATIFICACION, TOTAL BRUTO, TOTAL NETO) Y LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNO."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02267/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

Ausente en la votación
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO